

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCIÓN No. SMV-232-21**  
(de 14 de mayo de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 338 del Título XVII del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores se modifica el artículo 4 de la Ley 10 de 1993, otorgando potestad a la Superintendencia del Mercado de Valores para regular y fiscalizar los planes a que se refiere dicha Ley, así como para expedir la licencia a todas las entidades que administren dichos planes;

Que mediante el Acuerdo No.11-2005 de 5 de agosto de 2005, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones de la Ley 10 de 16 de abril de 1993, sobre Fondos para jubilados, pensionados y otros beneficios y las actividades de Administradores de Inversión de estos Fondos;

Que el Artículo 6 del Acuerdo No.11-2005 de 5 de agosto de 2005, establece que los Fondos de Jubilación y Pensiones serán administrados necesariamente por una Administrador de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones;

Que el Artículo 7 del Acuerdo No.11-2005 de 5 de agosto de 2005, establece que la constitución e inicio de operaciones de los Fondos de Jubilación y Pensiones requiere de autorización previa por la Superintendencia del Mercado de Valores conforme a lo establecido en el Acuerdo;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Supervisión de Intermediarios, o quien le supla en su ausencia, autorizar los planes de fondos de jubilaciones y pensiones privadas;

Que mediante Resolución CNV No.20-07 de 16 de enero de 2007, se resolvió expedir Licencia de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones a **PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE JUBILACIONES Y CESANTÍA, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 310934 de la Sección Mercantil del Registro Público desde 16 de enero de 1996;

Que mediante la Resolución No. CNV-3-2008 de 8 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Valores, ahora Superintendencia del Mercado de Valores, autorizó la constitución del **FONDO PROGRESO PLUS FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**, el cual quedó habilitado para la integración y desarrollo de los Planes de Pensiones de la sociedad **PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE JUBILACIONES Y CESANTÍA, S.A.**;

Que mediante la Resolución SMV No.120-2020 de 24 de marzo de 2020, la Superintendencia del Mercado de Valores, autorizó las modificaciones propuestas al **FONDO PROGRESO PLUS FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES** de la sociedad **PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE JUBILACIONES Y CESANTÍA, S.A.**;

Que el 4 de marzo de 2021, **PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE JUBILACIONES Y CESANTÍA, S.A.**, mediante apoderado especial, presentó ante la Superintendencia del Mercado de Valores una solicitud formal para la autorización de la modificación de la Declaración de Principios Básicos del **FONDO PROGRESO PLUS FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informes del 5 de abril de 2021 y 13 de mayo de 2021 que reposan en el expediente, remitiendo a la solicitante

observaciones mediante comunicaciones fechadas al 5 de abril de 2021, las cuales fueron atendidas según consta en notas del apoderado presentadas en la Superintendencia el 8 de abril de 2021;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la información suministrada y los documentos aportados son satisfactorios frente a las disposiciones contenidas en el Acuerdo No.11-2005 de 5 de agosto de 2005;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** las modificaciones propuestas al **FONDO PROGRESO PLUS FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES** de **PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE JUBILACIONES Y CESANTÍA, S.A.**

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, Ley 10 de 16 de abril de 1993 y sus modificaciones, Acuerdo No.11-2005 de 5 de agosto de 2005 y la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Maruquel Murgas de González**  
Directora, a. i.  
Dirección de Supervisión de Intermediarios

/jyoung